

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida Profesor Lopez Piñero, 14-5ª ZONA ROJA 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 961927207 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.:46250-66-1-2020-0004206

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 001028/2020

Sección:

Deudor: FRANCISCO JAVIER GIMENEZ VIDAL y MANUELA RAQUEL MARCO MONFORT

Procurador: LAURA LUCENA HERRAEZ y LAURA LUCENA HERRAEZ

Acreedor/es: FOGASA

Procurador:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a JACINTO TALENS SEGUÍ

Lugar: VALENCIA

Fecha: cinco de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr./a. LAURA LUCENA HERRAEZ en nombre y representación de la mercantil MANUELA RAQUEL MARCO MONFORT y FRANCISCO JAVIER GIMENEZ VIDAL se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario abreviado de la citada entidad, con domicilio en Avenida DOS DE MAYO,22 (VALENCIA) y Avenida DOS DE MAYO,22 (VALENCIA) y N.I.F. número 52706685T y 25402271J,, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 9 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 522 TRLC el juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las

siguientes circunstancias:

- 1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio, aunque no sea anticipada, que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

La aplicación del procedimiento abreviado es obligatoria cuando el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo o cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de adquisición de la unidad productiva en funcionamiento (Art. 523 TRLC).

La tramitación por vía del tramite de procedimiento abreviado supone, entre otras particularidades, la reducción de los plazos procesales en los siguientes términos (Art. 525 TRLC):

- 1) La administración concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo.
- 2) La administración concursal practicará la comunicación del proyecto de inventario y de la lista de acreedores al deudor y a los acreedores, al menos, cinco días antes de la presentación de la lista de acreedores.
- 3) La administración concursal deberá presentar su informe en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Cuando concurra causa justificada, el administrador concursal podrá solicitar al juez una prórroga, que en ningún caso excederá de quince días.

TERCERO.- Al igual que en el procedimiento ordinario, al procedimiento abreviado le es de aplicación el art. 57 TRLC, que establece que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que podrá ser persona natural o jurídica, y sólo procederá en nombramiento de dos administradores concursales en los casos de concurrencia de "*interes público*", en cuyo caso el segundo administrador será una administración pública (art. 58-1 TRLC).

No obstante lo anterior, conforme al apartado 1 de la Disposición Transitoria Única del TRLC, el contenido de los artículos 57 a 63, 84 a 89, 560 a 566 y 574.1 todos ellos inclusive, del TRLC, que corresponda a las modificaciones introducidas en los artículos 27, 34 y 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, entrarán en vigor cuando se apruebe el reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de dicha ley. Entre tanto permanecerán en vigor los artículos 27, 34 y 198 de la Ley Concursal en la

redacción anterior a la entrada en vigor de dicha Ley 17/2014, de 30 de septiembre.

El art. 27-1, 2 y 3 LC dispone que: "1. La administración concursal estará integrada por un único miembro.

2. Únicamente podrán ser designadas las personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en la sección cuarta del Registro Público Concursal y que hayan declarado su disposición a ejercer las labores de administrador concursal en el ámbito de competencia territorial del juzgado del concurso.

3. Podrán inscribirse en la sección cuarta del Registro Público Concursal las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente. Dichos requisitos podrán referirse a la titulación requerida, a la experiencia a acreditar y a la realización o superación de pruebas o cursos específicos. Se podrán exigir requisitos específicos para ejercer como administrador concursal en concursos de tamaño medio y gran tamaño."

Dado que no existe previsión ni en el TRLC, ni en la Ley 17/2014, ni reglamentariamente sobre el concepto de concurso de tamaño medio y gran tamaño, es procedente el nombramiento de administración concursal de la forma que de ordinario se está llevando a cabo sin la sujeción o límite derivado por el tamaño del concurso.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a MANUELA RAQUEL MARCO MONFORT y FRANCISCO JAVIER GIMENEZ VIDAL y en su representación al Procurador Sr./a. LUCENA HERRAEZ, LAURA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil MANUELA RAQUEL MARCO MONFORT y FRANCISCO JAVIER GIMENEZ VIDAL con domicilio en Avenida DOS DE MAYO,22 (VALENCIA) y Avenida DOS DE MAYO,22 (VALENCIA), C.I.F. número 52706685T y25402271J.

3.- Se nombra administrador concursal a D./Dña. PAOLA MELO PALOMARES, con domicilio en Calle CONDE ALTEA N° 22-6ª 14, VALENCIA a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al

efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 35 TRLC.

6.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. art. 35 TRLC (antes 23-1º de la Ley Concursal).

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 252 a 254 TRLC.

7.- Previo a expedir oficio al Registro Civil a fin de que se proceda a la oportuna anotación registral de la declaración del presente Concurso requierase a los deudores en el plazo de 5 días aporte certificado de nacimiento.

Asimismo, expídase mandamiento a los Registros de la Propiedad que se dirá en su caso en resolución aparte.

8.- Comuníquese la declaración del concurso al Decanato para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia, por medio de la cuenta de correo electrónico scagval_concursos@gva.es.

9.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 36 y 37 TRLC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos

451 y 452 de la LECn). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña JACINTO TALENS SEGUÍ Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.

